



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

P R E S E N T E.

Atentos a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como sus concordantes 73, 77 fracción IV, 79 fracción IX, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 apartado 125, 37 fracciones X, 38 fracción VI, y 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y con las atribuciones que me conferidas por el artículo 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3 fracción VI, 13, 25 punto I,1.2, en relación con el artículo 41 fracción I y XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Municipio de Zapotlán el Grande, vengo a presentar a este pleno "INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO 2022", con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, figura un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de los estados establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Mediante acuerdo del 28 de Mayo de 2010, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y publicado el 1 de junio de 2010, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", se creó el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo Centro que a su vez se encuentra previsto en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó el 21 de julio de 2012, en la sección V del referido periódico oficial.

IV. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participa un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, El artículo 39 apartado B fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que es competencia de las entidades federativas establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, realizar y calificar los procesos de



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios; Centro que es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

VI.- Ahora bien toda vez que nuestro municipio carece de centro y personal certificado para la evaluación del personal policial, nuestro elementos han estado siendo evaluados a travez del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo Del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, pongo a su consideración el proyecto de convenio para el presente ejercicio 2022, donde se detalla que el objeto del convenio es para establecer las bases y condiciones para que el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza a los elementos de policía de la Comisaria de nuestro municipio, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación y los Protocolos y Criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Se pretendía inicialmente evaluar a un número de 48 elementos de personal operativo de la corporación de seguridad pública municipal, para cumplir con los requisitos de permanencia de sus integrantes, por lo que necesita se realicen los procesos de evaluación de control de confianza correspondientes consistente en los siguientes exámenes:

- a) Médicos;
- b) Toxicológicos;
- c) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.
- d) Psicológicos; y
- e) Poligráficos.

VIII. A consecuencia de diversas bajas que ha sufrido la corporación por renuncia y jubilación, la cantidad de evaluaciones comprometidas en el convenio que se pretende su realización es solo de 44 cuarenta y cuatro evaluaciones de control de confianza para la permanencia de elementos operativos que ya laboran en la corporación municipal de seguridad pública cuya caducidad esta por vencer, en el entendido de que este Gobierno municipal que me honro en presidir, deberá realizar el pago a favor del Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza a más tardar cinco días antes de la realización de los exámenes, sin embargo cabe señalar que debido a que nuestro municipio es uno de los cuales ha cumplido a cabalidad en ejercicios



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Pasados con sus obligaciones contractuales, habiendo ya dado inicio y efectuado las primeras 12 evaluaciones del mismo número de elementos de la corporación los pasados días 18, 22, 23, 24 y 25 de febrero del año en curso, por lo que se deberá enterar a cabalidad el pago en su totalidad, de la suma convenida y debido a que retroactivamente es válido para las partes el citado convenio en el año calendario de 2022, con vigencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, salvo el caso de que, existieran evaluaciones pendientes de realizar o resultados pendientes de entregar, en cuyo caso la vigencia se extenderá por el tiempo que implique efectuar lo anterior.

IX. En el convenio ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación por la aplicación de las evaluaciones en cualquiera de sus tipos (nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación) será por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), en total incluye impuestos, por cada proceso evaluatorio realizado a cada elemento operativo, cuya vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año fiscal 2022 dos mil veintidós; debiéndose realizar el depósito correspondiente a la totalidad de las evaluaciones concertadas en este instrumento con la debida anticipación por el monto total que deberá transferir para la realización de las evaluaciones referidas en el punto anterior, asciende a \$220,000.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuenta especificada en el citado convenio.

A efecto de estar en posibilidades de signar el acuerdo de voluntades de referencia con apoyo en todo lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere el artículo 87 fracción I del reglamento interior del ayuntamiento, tengo a bien anexar el formato que contiene el clausulado de derechos y obligaciones del convenio en diez páginas, para soporte del presente asunto y elevar a esta soberanía los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza y faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y encargada de la hacienda municipal de este Ayuntamiento para **LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO 2022**, cuyo formato se anexa, así como toda la documentación inherente para el cumplimiento del mismo.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

SEGUNDO.- Notifíquese a los funcionarios representantes de este Ayuntamiento Presidente Municipal, Síndico y Encargado de la Hacienda Municipal, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

"2022, Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 16 de Marzo de 2022.

C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constituido
de Zapotlán el Grande, Jalisco



c.c.p. Archivo.

*La Presente foja de firmas pertenece a la INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ADSCRITO AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO PARA EL EJERCICIO 2022.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, LICENCIADO JOSÉ ARTURO LUISJUAN MACIEL; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL “CENTRO ESTATAL”; Y POR OTRA PARTE COMPARECE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL LA LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLEZ GOMEZ EN SU CARÁCTER DE SECRERIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ, COMO EL “MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 12, fracción IX, 17 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participa un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

De igual forma, se prevé que es competencia de las entidades federativas establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, realizar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios; Centro que es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

IV. El artículo 39 apartado B fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

DECLARACIONES

A) RELATIVAS AL “CENTRO ESTATAL”:

I. Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Comparece a la celebración de este acto jurídico, asistido por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, quien en términos de lo previsto en el artículo 19 fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de

Seguridad Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las metas pactadas en materia de evaluaciones de control de confianza, como las que serán objeto de este instrumento.

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, aplicar el Modelo Nacional de Certificación, informar a las autoridades competentes los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados a sus elementos operativos, asegurar que en sus procesos se cumplan los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrar las bases de datos correspondientes y ser enlace ante las autoridades federales, por cuanto se refiere a los temas materia de su competencia.

IV. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida de la Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL “MUNICIPIO”:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 54, 94 y demás aplicables

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Presidencia Municipal, Avenida Cristóbal Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, Zapotlán El Grande, Jalisco.

V. Que se pretende evaluar a personal operativo de la corporación de seguridad pública municipal, para cumplir con los requisitos de permanencia de sus integrantes, por lo que necesita se realicen los procesos de evaluación de control de confianza correspondientes.

A consecuencia de lo anterior, se ha pactado la realización de 44 cuarenta y cuatro evaluaciones de control de confianza para la permanencia de elementos operativos que ya laboran en la corporación municipal de seguridad pública.

VI.- Se encuentran facultados por el Ayuntamiento del **"MUNICIPIO"**, para celebrar el convenio que aquí se pacta.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el **"CENTRO ESTATAL"**, lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza al personal operativo en activo de la institución policial del **"MUNICIPIO"**, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación, así como con los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA. Modalidades de evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza objeto del presente convenio, que el **"CENTRO ESTATAL"**, podrá practicar a solicitud del **"MUNICIPIO"**, se clasifican en:

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco y por la otra el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para la realización de evaluaciones de control de confianza, en el ejercicio fiscal 2022.

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo; y
- c) Evaluaciones para promoción; y
- d) Reevaluación, por una sola ocasión.

TERCERA. Evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, emitido por el Centro Nacional de Evaluación y Certificación implican la realización de los siguientes exámenes:

- a) Médicos;
- b) Toxicológicos;
- c) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial.
- d) Psicológicos; y
- e) Poligráficos.

En el entendido de que para casos particulares y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, no será necesario practicar la totalidad de los exámenes antes mencionados para la obtención del resultado, sin que en ningún sentido se entienda que no se concluyó con el proceso o que el costo es menor, debido a que el precio de la evaluación es por el resultado de la evaluación de control de confianza.

CUARTA. Objeto de las evaluaciones.

Las evaluaciones que practique el “CENTRO ESTATAL” a las personas que determine el “MUNICIPIO”, podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que ya pertenezcan a ésta, no consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezcan alcoholismo;
- c) Identificar a los aspirantes o elementos que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;

- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo; y,
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes, lo que deberá ser objeto del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. Procedimiento para la realización de evaluaciones.

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

- a) El “**MUNICIPIO**” por conducto del Presidente Municipal o el enlace institucional facultado para ello (el cual deberá someterse a las evaluaciones de control de confianza y tener aprobado y vigente su resultado); podrán solicitar mediante oficio dirigido al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con copia para el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la práctica de evaluaciones, precisando el tipo de evaluación, ya sea de nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación, así como el universo de elementos a evaluar, sus nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (en caso de contar con el), su clave única de registro de población (CURP) y el puesto de cada elemento a evaluar.
- b) El “**CENTRO ESTATAL**”, comunicará vía electrónica (correo institucional) al “**MUNICIPIO**” el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permita su capacidad operativa.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el “**CENTRO ESTATAL**” u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.

- c) El “**MUNICIPIO**”, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha designada por el “**CENTRO ESTATAL**”, para la práctica de las evaluaciones, deberá remitir al mismo y a la Dirección de Gestión y Planeación Estratégica del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, copia de la ficha de depósito bancario o de la transferencia electrónica de fondos, mediante el cual se acredite que se ha cubierto el costo total de las evaluaciones en cualquiera de sus tipos y que conforme al inciso a) pretenda se realicen.

Para los efectos del párrafo anterior, los depósitos bancarios deberán efectuarse a la siguiente cuenta:

INSTITUCIÓN FINANCIERA: BBVA, S.A.

NÚMERO DE CUENTA: 0118112258

CLABE: 012320001181122587

BENEFICIARIO: Secretaría de la Hacienda Pública

PROGRAMA: Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, ejercicio fiscal 2022

d) En ningún caso se practicarán las evaluaciones si antes no se ha acreditado su pago por parte del **"MUNICIPIO"**.

SEXTA. Costo de evaluaciones.

1. Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto de cuota de recuperación a cargo del **"MUNICIPIO"** y a favor del **"CENTRO ESTATAL"**, por la aplicación de las evaluaciones en cualquiera de sus tipos (nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación) será por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por cada proceso evaluatorio realizado a cada una de las personas que el **"MUNICIPIO"**, proponga para tales efectos.

2. El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año fiscal 2022 dos mil veintidós; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar la cuota de recuperación al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.

3. El **"MUNICIPIO"** deberá realizar el depósito correspondiente a la totalidad de las evaluaciones concertadas en este instrumento con la anticipación a la que se refiere el inciso **c)** de la cláusula quinta de este instrumento.

4. La cantidad de evaluaciones comprometidas en el convenio al que se refiere la declaración **V** de las relativas al **"MUNICIPIO"**, implican un universo de **44** cuarenta y cuatro evaluaciones de control de confianza para la permanencia de elementos operativos que ya laboran en la corporación municipal de seguridad pública, sin perjuicio de que puedan practicarse una cantidad diversa a ésta, siempre que se realice el depósito al que se refiere esta fracción y lo permita la capacidad operativa del Centro Estatal.

5. El monto total que el **"MUNICIPIO"**, deberá transferir para la realización de las evaluaciones referidas en el punto anterior, asciende a **\$220,000.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria antes referida.

6. Si por cualquier motivo el **"MUNICIPIO"**, decidiera programar y enviar a más personas de las referidas en el punto 4 de esta cláusula, para ser evaluadas por el **"CENTRO ESTATAL"**, la cantidad resultante de la cuota de recuperación por dichas evaluaciones deberá ser cubierta por el **"MUNICIPIO"**, en la misma oportunidad a la que se refiere el inciso c) de la cláusula **QUINTA** de este instrumento.

En el entendido de la aportación referida en el párrafo previo, no se encuentra sujeta a suficiencia presupuestal de algún fondo o subsidio, por lo que de resultar necesario deberá de ser cubiertas con cargo a los recursos propios del **"MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA. Plazo para entrega de resultados.

El **"CENTRO ESTATAL"** se obliga a proporcionar al **"MUNICIPIO"** los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la terminación del último examen practicado a cada elemento, y siempre que se haya efectuado el depósito a que se refiere la cláusula **SEXTA** de este instrumento.

OCTAVA. Responsabilidad laboral.

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los integrantes de las instituciones policiales que designe el **"MUNICIPIO"** para ser evaluados, así como el personal que designen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de cada una de las partes que lo haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA. Reconocimiento.

El **"MUNICIPIO"** reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el **"CENTRO ESTATAL"** serán

responsabilidad única y exclusivamente del propio “**MUNICIPIO**”, deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al “**CENTRO ESTATAL**”.

DÉCIMA. Responsabilidad por negligencia.

El “**MUNICIPIO**” asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del “**CENTRO ESTATAL**”, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad y reserva de información.

1. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se generen o formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente al Presidente Municipal o, en su caso, al enlace institucional acreditado para tal fin.

3. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el “**CENTRO ESTATAL**” podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos por el artículo 108 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. - Vigencia y formas de terminación.

El presente Convenio de colaboración es válido para las partes, en el año calendario de 2022, por lo que tendrá vigencia del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, salvo el caso de que, pasada esta fecha, existieran evaluaciones pendientes de realizar por causas imputables al “MUNICIPIO”, o resultados pendientes de entregar, en cuyo caso la vigencia se extenderá por el tiempo que implique efectuar lo anterior.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.

POR EL MUNICIPIO

PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ	SÍNDICA MUNICIPAL LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS
---	---

SECRETARIO GENERAL LICENCIADA CLAUDIA MARGARITA ROBLEZ GOMEZ	ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES
---	---

POR EL CENTRO ESTATAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA LICENCIADO AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA LICENCIADO JOSÉ ARTURO LUISJUAN MACIEL
---	--

La presente hoja forma parte del convenio de colaboración que celebra por una parte el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco y por la otra el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para la realización de evaluaciones de control de confianza, en el ejercicio fiscal 2022.